

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido el joven de 13 años, Miguel Martín, natural de Vegas de Matute, de la casa de D. Pedro Castilla, vecino de esta capital, donde aquél se encontraba sirviendo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar el paradero de dicho joven.

Segovia 23 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Observando este Gobierno que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia no vienen provistos al verificar el pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que por subasta se les conceden de las correspondientes certificaciones de ingreso en áreas municipales de lo que les corresponde, no obstante la prevención que al efecto se les hace en la comunicación de aprobación de los oportunos expedientes, he acordado prevenirles que en lo sucesivo no se expedirá papeleta alguna liquidatoria para el abono del 10 por 100 de expresados aprovechamientos, sin que previamente sea presentada referida certificación, con lo cual se evitarán los gastos

y molestias que por falta de cumplimiento a dicho requisito se les originan.

Segovia 21 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Madrid.—Presentado el mozo Nicolás Rodríguez Sainz, núm. 190, del distrito de la Universidad de Madrid, en el primer reemplazo de 1885, fué reconocido en juicio de revisión en vista de comunicación de aquella Comisión provincial, y habiendo resultado inútil se acordó la remisión del oportuno certificado a dicha Comisión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—A petición del Sr. Depositario de fondos provinciales, se acordó concederle un mes de licencia para el restablecimiento de su salud.

Beneficencia.—Capital.—También se acordó conceder licencia por un mes y a igual objeto al Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participándose al Doctor don Mariano Sancho para que con arreglo al ofrecimiento que tenía hecho y título que se le expidió en el año anterior con motivo del cólera, se encargue de la asistencia de los asilados enfermos durante la ausencia del propietario.

Idem.—La Comisión acordó conceder el competente permiso

al huérfano Eusebio García, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para salir definitivamente de los mismos.

San Martín y Mudrián.—Igualmente acordó conceder siete baños medicinales que tomará en el establecimiento baneario de esta Capital, al vecino de aquel pueblo, Andrés Cachorro Garrido para su hijo Juan, enfermo y pobre.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Ha llegado a noticia de esta Administración el que algunas autoridades locales de los pueblos de esta provincia al expedir los despachos de apremio que por cualquier concepto tengan que emplear contra los contribuyentes ó particulares morosos, no hacen reintegrar aquellos con un pliego de papel de pagos de la clase 8.ª, cuyo precio es de dos pesetas, ó en un timbre móvil del mismo valor, por lo que he creído conveniente antes de que puedan tener responsabilidad alguna advertirles el expresado deber para que no solo no autoricen en lo sucesivo los expresados despachos expedidos por su autoridad sin cumplir con aquella formalidad ni pagar diligencia alguna a los expedidos por autoridades superiores, si no que al propio tiempo cuiden se requiriesen los ya expedidos con anterioridad a la inserción en este periódico oficial de la presente circular.

Segovia 21 de Octubre de 1886.—José Martinez Tristan.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 17 del presente mes comunicada a la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 25 del mismo, se ha dispuesto que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio, hasta el día 31 de Octubre próximo, a partir de cuya fecha satisfarán los morosos el recargo del duplo del valor de dichos documentos, con arreglo a lo que determina el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, empleándose para realizar la cobranza el procedimiento de apremio conforme a la Instrucción de 20 del expresado mes y año y a las demás disposiciones referentes a las contribuciones directas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que este plazo tiene el carácter de definitivamente último y esperando que los vecinos de esta capital procurarán por cuantos medios estén a su alcance evitar a esta Administración haga uso de las facultades que dicha Superior resolución le concede.

Segovia 30 Setiembre de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Alcaldía de Madrona.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante en carácter de interina la plaza de Secretario de este Ayuntamiento datada con el sueldo anual de 995 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del término de doce días a contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Madrona 19 de Octubre de 1886.—El Alcalde pedáneo, Andrés Perez.

Alcaldía de Sanchonuño.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de medicina y cirugía, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de doce familias pobres y demás casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 30 de los corrientes que tendrá lugar su provisión.

Sanchonuño 16 de Octubre de 1836.
—El Alcalde, Anselmo García.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados de Arevalillo y el Cubillo; su dotación consiste en noventa y cinco pesetas, pagadas de los fondos de los municipios, según lo acordado y consignado en presupuestos, por la asistencia de seis familias pobres en el pueblo de Valdevacas y Guijar, una en Arevalillo y dos en el Cubillo, quedando en libertad el facultativo para igualarse con los demás vecinos acomodados de los expresados pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, presidente de este partido, que es el que suscribe, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdevacas y Guijar 30 de Setiembre de 1836.—El Alcalde Presidente, Ruperto de Antonio.

Alcaldía de Aragoneses.

D. Lucas de Nicolás, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo de Aragoneses.

Hago saber: Que habiendo proyectado el Ayuntamiento de este pueblo la traida de aguas para el abastecimiento de la población y lavadero de la fuente denominada de Miguel Domingo, é instruirse el oportuno expediente para su ejecución, fué convocada la Junta municipal y mayores contribuyentes á sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 15 de Mayo de 1834, y en ella se acordó solicitar la competente autorización del Gobierno para aplicar el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, y considerando insuficiente esta cantidad, aplicar la suficiente de los fondos municipales hasta cubrir las ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, veintidos céntimos á que asciende la obra, cuyo presupuesto extraordinario y plano fueron formados por el arquitecto provincial don Antonio Bermejo Artiaga, y como quiera ser requisito indispensable según la ley, que se dé publicidad á esta clase de acuerdos, queda expuesto nuevamente al público por término de diez y quince días y en la Secretaría municipal la copia del acta de la sesión de referencia, acompañada de otra del presupuesto municipal del ejercicio corriente y el expediente de las obras y demás documentos unidos á él, para que pueda enterarse el público y reclamar contra ellas ó contra el medio adoptado para su realización, presentando al efecto sus recursos en dicha Secretaría.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Aragonés 19 de Octubre de 1836.
—El Alcalde, Lucas de Nicolás.

Alcaldía de San Ildefonso.

Don Santiago González Baeza, vecino de Arcones, manifiesta á esta Alcaldía en el día de hoy haber desaparecido del punto titulado "La Mesilla", de este término municipal, las caballerías de su propiedad de las señas que á continuación se expresan:

Una yegua con dos rastras, edad cerrada, pelo negro, alzada seis y media cuartas, estrellada,

y en el labio superior un poquito blanco, dos hierros, uno en la nalga derecha y otro en la izquierda.

Una de las rastras es potro de un año, pelo igual al de la madre y la otra una potra de cria del mismo pelo.

San Ildefonso 20 de Octubre de 1836.—El Alcalde, Francisco Arenas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración durante el mes de Setiembre de 1836, en la conservación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.

Satisfecho según recibo núm. 1..... 225 pesetas.

Importa esta relación la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.—San Ildefonso 20 de Setiembre de 1836.—Presenció el pago de este individuo.—El Capataz, Agustín Ruiz.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Mariano Llovet.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1836.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
14	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
16	"	"	"	2	"	2	2	"	"	"	"	"	"	2	
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
18	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
19	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
TOTAL.	5	8	13	2	1	3	16	"	"	"	"	"	"	16	

Segovia 21 de Octubre de 1836.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1836 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	2	"	2	1	"	"	1	3
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	"	"	2	"	"	2	2
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	3	"	"	3	4
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	"	1	2	"	"	2	3
TOTAL....	5	"	"	5	11	"	"	11	16

Segovia 21 de Octubre de 1836.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Juzgado municipal de Campo de S. Pedro.

EDICTO.

D. Mateo Martín Asenjo, Juez municipal de esta villa de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremios para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Norberto Miguel Juez, vecino de Alconadilla, contra Agustín García Burguño, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Una media casa, que de la propiedad del ejecutado sita en esta población, calle de la Plaza, núm. 12, proindivisa con la otra mitad, que pertenece á D. Balbino Sanz, vecino de Maderuelo, y D. Juan de Frutos, de esta vecindad; que toda linda por el Norte, con la Plaza; Este, con callejón de la misma casa y de otra de Ciriaco Gil; Sur, con un cercado del ejecutado Agustín García, y por el Poniente, con casa de Juan Martín; tasada dicha mitad en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de veinte días, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juzgado señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer.

El rematase verificará en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, núm. 1, el día seis de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el diez por ciento efectivo de las cuatrocientas setenta y cinco pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Campo de San Pedro á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mateo Martín.—Ante mí: el Secretario, Gumersindo Prebencio.

Se vende la casa núm. 7 de la calle de la Cintería.

Los que deseen interesarse en la compra pueden dirigirse á D. Mariano Ruiz, calle de Juan Bravo, núm. 36, 2.º, de doce á una de la tarde.

Se arriendan varias fincas labrantías sitas en los términos de San Miguel de Berruy y Fuente el Olmo de Fuentesueña, que correspondieron á la capellanía de Jesús.

Para tratar del precio y condiciones dirigirse á D. Gaspar Cabrero, Procurador, en Segovia, plaza de San Martín, núm. 1.

COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán, en Palencia, D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de S. Bernardo, núm. 1, principal, derecha.

Habiendo desaparecido del pueblo de Otónes el día 15 del corriente un pollino, pelo rucio, alzada seis cuartas, recién esquilado, desherrado, un bulto en la cruzera á modo de sobrehueso, los ojos un poco turbos de nubes, propio de Telesforo Velasco, vecino del mismo pueblo, se ruega á la persona que supiere su paradero se sirva avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.